

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que se da la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

LISTA de variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los distintos servicios de los departamentos ministeriales.

#### Ministerio de Estado.

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna.

#### Ministerio de la Guerra.

##### 1.º—Productos naturales.

Betún de asfalto natural.—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

Avenarios Carbolineum.—Por idem idem artículo 2.º, apartado C. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

Carbón mineral, madera, gasolina y lubricantes.—Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

##### 2.º—Productos metalúrgicos.

Viguetas de hierro I, hierros especiales VL, idem redondos y cuadrados y aceros.—Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Herramientas de carpintería.—Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

##### 3.º—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Maquinaria en general.—Tercer motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907:

Automóviles rápidos destinados al Ejército.—Para no repetir el extenso informe emitido por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en 8 de Agosto de 1911, nos limitamos ahora á consignar que mantenemos todos sus puntos de vista y á que de entonces acá no ha cambiado la fabricación automóbil en España, y, por lo tanto, que la Fábrica Hispano-Suiza, de Barcelona, no puede considerarse como productor nacional para los efectos á que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907. Esta circunstancia ha podido comprobarse posteriormente por la visita girada por uno de los Oficiales de este Centro á la mencionada Fábrica en el mes de Mayo último, en la cual quedó de manifiesto que unas series de coches son construídos en la casa Hispano-Suiza de París y otros en la de Barcelona, diferenciándose únicamente unos de otros en el número estampado en el bastidor. Además, dado el incremento cada vez mayor y los buenos resultados que se obtienen con los motores sin válvulas, parece natural que estos nuevos modelos de automóviles sean empleados en los diferentes servicios del Ejército, y, por lo tanto, espera dicho Centro que la Junta mixta encargada de redactar las exenciones para 1912 autorice la adquisición de los carruajes de este sistema que se consideren necesarios, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Máquinas para trabajar metales de gran precisión y rendimiento por el empleo de aceros rápidos, como prensas, tornos, cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y remachadoras.—Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de «Maquinaria-herramientas», lo impreciso de esta denominación ha

movido á este Ministerio á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas, como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras, pesas, taladradoras y máquinas de enlazar y curvar maderas.—En efecto, las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, han de ser: las de fresar, ser verticales y horizontales y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consientan á la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

(Continuará.)

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIOS

La expresada Corporación, en sesión del día 5 del corriente, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de los siguientes artículos de consumos necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año de 1913:

- 20 quintales métricos de tocino salado de cerdo, á 260 pesetas uno.
- 13 idem idem de grasa en rama, á 260 pesetas el idem idem.
- 350 idem idem de patatas, á 13,50 pesetas el idem idem.
- 100 hectólitos de garbanzos, á 75 pesetas el hectólitro.
- 100 idem de habas, á 40 pesetas el idem.
- 4.000 kilogramos de aceite de oliva, á 1,65 pesetas el kilogramo.
- Un quintal métrico de fideos, en 85 pesetas
- 20 idem idem de arroz, á 59 pesetas el idem idem.
- 200 hectólitos de leche de vaca, á 32 céntimos de peseta el litro.
- 6 quintales métricos de pimienta, á 155 pesetas uno.
- 80 idem idem de sal, á 20 pesetas el idem idem.
- 8 hectólitos de vino blanco superior, de Castilla, á 95 pesetas hectólitro.
- 600 kilogramos de bacalao, á 1,50 pesetas uno.

50 idem de café tostado, á 5 pesetas el idem.

288 idem de bizcochos, á 3,50 pesetas uno.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran contra la subasta acordada celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 7 de Octubre de 1912.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.227.

La expresada Corporación, en sesión del día 5 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 50 catres de hierro con jergon metálico con destino al Hospital provincial de esta ciudad, al precio de 60 pesetas cada uno, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran contra la subasta acordada celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.—Oviedo 8 de Octubre de 1912.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.228

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Sucursal de Depósito en 28 de Julio de 1905, señalado con los números 668 de entrada y 291 de registro, importante 998,25 pesetas, constituido por D. Pelayo García Olay, como representante de la Sociedad «The Asturiana Mines Limited», del medio por ciento de 199.647, importe del presupuesto de un cable aéreo en Covadonga, Cangas de Onís, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación, en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor y efecto, transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo, 7 de Octubre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 3.211.

Distrito forestal de Oviedo

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1912 a 1913 relativo a los montes declarados de utilidad pública.

Table with columns: Número, Partidos judiciales, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertenencia de los mismos, Especie dominante, Cabida aforada, Terreno poblado, Método de beneficio, Turno, Clase de edad dominante, Clase de Superficie apropiada, Leñas gruesas, Ramaje, Tasación de los productos primarios, Extensión, Especie y número de ganados, Tasación de los pastos, Resúmen tasación.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Año de 1912-913

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública según usos vecinales y gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos, no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente a la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese a estas disposiciones pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán a los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1912. —El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones generales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de la tasación de los aprovechamientos dentro del plazo señalado por

Oviedo, 28 de Junio de 1912. —El Ingeniero Jefe, José Prieto.

la Jefatura del Distrito Forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término municipal.

2.ª No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos, sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el Plan anual.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de efectuar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponde á cada parroquia ó entidad, para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado, para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar comienzo al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

5.ª El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y la guardia civil, lo practicarán con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros al rededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884.

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará á éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada, en caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.ª Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de los usuarios y de la Junta administrativa encargada de la ejecución del disfrute.

8.ª La guardia civil, empleados del ramo y guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellos referentes.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo, en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán, sin embargo, efectuarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente, á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde, será éste responsable á los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matas de especies arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuages, rebajando también á flor de tierra las capas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 2.956

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Visto el expediente incoado con motivo de la oposición formulada contra el otorgamiento de la concesión minera «Demasia á Justa 2.ª»:

Resultando que con fecha 22 de Junio último D. Miguel Valdés Hevia, vecino de esta capital, como apoderado de D. Victor M. de Sierra, de Cangas de Tineo, acudió con instancia á este Gobierno civil solicitando la concesión del espacio franco existente al Este de la mina «Justa 2.ª» para la mina de carbón que se titulará «Demasia á Justa 2.ª»; lindante por todos sus lados con las concesiones «Justa 2.ª» y «Justa 8.ª»:

Resultando que publicada dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en los artículos 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, dentro del plazo legal, se presentó una reclamación suscrita por D. Roman Vidal, vecino de esta capital, en concepto de apoderado de D. Manuel, D. Justo y Aurelio Menendez Sierra, oponiéndose al otorgamiento de la referida «Demasia á Justa 2.ª», fundándose en que el terreno para ella solicitado se halla comprendido entre las concesiones mineras «Justa 2.ª» y «Justa 8.ª», propiedad de los herederos de D. Justo M. Sierra, entre los que se encuentran sus representados; en que en 27 de Marzo de 1911 D. Victor M. Sierra solicitó el mismo terreno, el cual le fué denegado por no acreditarse éste ser dueño de ninguna de las minas limítrofes y no haberse publica-

do hasta entonces en el BOLETIN OFICIAL la declaración de hallarse aquél franco y registrable, y en que hecha ésta en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Mayo de 1911 y transcurrido con exceso el plazo concedido para que los dueños de las minas colindantes ejercitaran el derecho de prioridad, sus representados dejaron de acogerse á estos beneficios por no considerarse con derecho á ello por no lesionar los derechos de los demás herederos del D. Justo M. Sierra, de los cuales no tenían autorización, en cuyo caso se encuentra el D. Victor, por todo lo cual suplica se le admita la protesta y se deje sin efecto la prosecución del expediente de Registro de la «Demasia á Justa 2.ª»:

Resultando que dada cuenta de esta protesta al registrador de la «Demasia á Justa 2.ª», éste por medio de su apoderado la contesta manifestando que se halla en absoluto desprovista de razón, ya que, según confiesa el opositor en su escrito, los dueños de las minas colindantes dejaron transcurrir con exceso el plazo concedido para ejercitar el derecho de prioridad, pasado el cual la Ley lo confiere al primer solicitante, que en este caso es el D. Victor M. Sierra; en méritos de todo lo expuesto concluye suplicando se desestime la protesta, continúe la tramitación del expediente y en su día se otorgue á su representado la concesión de que queda hecho mérito.

Vistos los artículos 28 y 66 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905:

Considerando que la reclamación suscrita por D. Román Vidal contra el otorgamiento de la «Demasia á Justa 2.ª», solicitada por D. Victor M. Sierra, no tiene valor ni fundamento legal alguno, pues si bien es cierto que la Ley concede derecho de propiedad á los dueños de las minas colindantes para solicitar los espacios francos que constituyan demasías, no lo es menos que en el caso que nos ocupa los interesados dejaron transcurrir con exceso el plazo señalado para ejercitar aquél, según confiesa el propio reclamante:

Considerando que el que D. Victor M. Sierra sea uno de los interesados en las concesiones mineras «Justa 2.ª» y «Justa 8.ª», entre las que se halla comprendido el terreno solicitado para la «Demasia á Justa 2.ª», no le imposibilita para que, como otro particular cualquiera, solicite y obtenga dicha concesión, según taxativamente se consigna en el referido artículo 66 del Reglamento de Minería, he resuelto desestimar por infundada la reclamación de D. Román Vidal, y en su consecuencia proseguir la tramitación del expediente de la «Demasia á Justa 2.ª»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 10 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.230.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vega de Ribadeo

EDICTO

Por renuncia del que lo venia desempeñando, quedará vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento el 31 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público para que

los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de quince días, á partir desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia, debiendo advertirse que el agraciado prestará fianza hipotecaria, ó en valores del Estado, á satisfacción del Ayuntamiento, para responder de las consecuencias del cargo.

Vega de Ribadeo, 9 de Octubre de 1912.—Everardo Villamil.

R. al núm. 3.239.

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Octubre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts
1	Gastos Ayuntamiento...	2.461	35
2	Policia de seguridad....	797	74
3	Policia urbana y rural...	2.191	66
4	Instrucción pública.....	500	
5	Beneficencia.....	677	08
6	Obras públicas.....	1.400	
7	Corrección pública.....	1.387	50
8	Montes.....		
9	Cargas.....	200	
10	Ob.nueva construcción	1.000	
11	Imprevistos.....	271	10
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		10.886	43

En Villaviciosa, á primero de Octubre de 1912.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 3.196

Alcaldía d Grado

Mes de Octubre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	804	50
2	Policia de seguridad....	104	13
3	Policia urbana y rural...	714	75
4	Instrucción pública.....	537	91
5	Beneficencia.....	678	11
6	Obras públicas.....	384	51
7	Corrección pública.....	166	98
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7.383	86
10	Ob.nueva construcción.	75	
11	Imprevistos.....	125	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		10.974	75

Grado, á 9 de Octubre de 1912.—El Secretario accidental, Bruno A. Velazquez.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael M. San Pedro.

R. al núm. 3.241

## Ayuntamiento de Pravia

Mes de Octubre de 1912

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL		
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.				
1	Gastos del Ayuntamiento..	5.074	06	344	75	5.418	81
2	Policia de seguridad.....	1.999	92	119		2.118	92
3	Policia urbana y rural.....	4.254	92	4.955	76	9.210	68
4	Instrucción pública.....	885		1.875		2.760	
5	Beneficencia.....	5.164	56			5.164	56
6	Obras públicas.....			700		700	
7	Corrección pública.....	1.196	49			1.196	49
8	Montes.....						
9	Cargas.....	3.000		2.381	25	5.381	25
10	Obras nueva construcción.						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>TOTAL.....</b>	<b>21.574</b>	<b>95</b>	<b>10.375</b>	<b>76</b>	<b>31.950</b>	<b>71</b>

Pravia, 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 3.247

## Alcaldía de Taramundi

Los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el año actual, son los siguientes:

## Primera sección

D. Manuel Cotarelo Murias, de Piñeiro.

D. José Calvin Ferrerria, de Abraido.

D. Francisco Lorido Novo, de Canelos.

D. Manuel Magadán Alonso, de Pardiñas.

D. Manuel Arruñada Quintana, de Nogueira.

## Segunda sección

D. José María Diaz Pastur, de Couces.

D. José Rodil Quintana, de Navaillo.

## Tercera sección

D. José María Rodríguez García, de Entoreisa.

D. Ramón Quintana Martínez, de Freige.

D. José Martínez Cotarelo, de Loutima.

## Cuarta sección

D. José María Amezaga Infanzón, de Aceveira.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Taramundi, Octubre 8 de 1912.—El Alcalde accidental, José María Castela.

R. al núm. 3.242.

## SECCION JUDICIAL

## CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los

Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ SOMONTE, Leonardo, domiciliado últimamente en Serin, concejo y partido de Gijón; comparecerá el día cuatro de Diciembre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir al juicio oral por Jurados, en causa por homicidio contra Manuel Pardo (a) Rey y otros.

DIAZ MANSO, Leonardo, domiciliado últimamente en Pruvia, concejo de Llanera, partido de Oviedo; comparecerá el día cuatro de Diciembre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral por Jurados en causa por homicidio contra Manuel Prado (a) el Rey y otros.

ARGUELLES, Alonso, domiciliado últimamente en Pruvia, concejo de Llanera, partido de Oviedo; comparecerá el día cuatro de Diciembre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral ante el Jurado en causa por homicidio, contra Manuel Prado (a) el Rey y otros.

ALVAREZ GARCIA, José, domiciliado últimamente en Pruvia, concejo de Llanera, partido de Oviedo; comparecerá el día cuatro de Diciembre próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral ante el Jurado en causa por homicidio contra Manuel Prado (a) el Rey y otros.

3.236

FERNANDEZ, Rufina, domiciliada últimamente en Mieres, partido de Pola de Lena; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para prestar declaración por infracción de la Ley de Emigración.

3.235

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA SANCHEZ, Manuel, hijo de Vicente y de Gumersinda, natural de Porceyo, Gijón, soltero, mariner, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, color bueno, domiciliado últimamente en Jove, Gijón, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de nueve días ante el Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Juez especial de la Comandancia de Marina de Gijón.

3.232.

TRESPALACIOS GUERRA, María Ramón hijo de Jerónimo y de Josefa, natural de Aller, jornalero, de 23 años, procesado por falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería del Principe, número 3, de guarnición en Gijón.

3.237

PEREDA CASTEJON, Pedro; José María Rivas, Estéban del Río Mojado, Florentino García Vega, Guillermo Balbin y Balbin, José Bolaño, Lencio Fernandez Trueba, Juan Bengoa Diaz, Policarpo Alonso Platas, Rufino del Castro, Manuel Gonzalez, Belarmino Fernandez, Miguel Coto, Eugenio Morán, Perey Freilberg, Liberato Gonzalez Suarez y Emilio Rodriguez García, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el día treinta del mes de Octubre actual y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir como testigos á las sesiones de juicio por jurados en causa por atentado y otros, instruida por el Juzgado de Occidente de Gijón.

3.231

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## GOZO

Según me participa el Alcalde pedáneo de la parroquia de Bocines, se halla depositado en poder del vecino de la misma D. Victor Artime Ferran-

dez, un burro de dueño desconocido que se encontraba pastando en una finca particular y cuyas señas son: De un año y seis meses, color negro y de más de cinco cuartas de alzada.

Lo que se anuncia por término de quince días para que su dueño pase á recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados, pues transcurridos aquellos será vendido en pública subasta.

Luanco 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 3.183—4

## ALLER

El día 20 de Septiembre último ha desaparecido del pueblo de Moreda en este concejo una vaca de color castaño pardo, con una errz en el brazo derecho, hecha á tigera, de la propiedad de D. Gaspar Fernandez, del referido pueblo de Moreda, se ruega á la persona que sepa su paradero se lo participe á su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller Octubre 1 de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.150—4

## CARAVIA

Depositada en la casa del Alcalde de barrio de los Dueros se halla una novilla parda como de tres años con la marca L. F.

Se hace público para que el dueño la reclame y recupere previo pago de los daños y gastos que haya ocasionado.

De no recogerla en el plazo de quince días será subastada.

Caravia á 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Juan Sanchez.

R. al núm. 3.163—4

## VILLAYON

En el pueblo de Aguameraza y asociado á las caballerías de D. José Piedra, se halla un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes: pelo castaño, crin caída y á medio cuello, calzado de ambos pies y con unos pelos blancos en una mano, alzada como unas seis cuartas y careto.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Octubre 2 de 1912.—El Alcalde, Analecto Alonso Martinez.

## CANGAS DE ONIS

En poder de D. Eduardo Martinez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de dueño desconocido cuyo animal se encontró pastando en propiedades particulares en el pueblo de Labra, y cuyas señas son las siguientes: de dos años de edad aproximadamente, rojo claro, tiene la oreja derecha cortada por la parte superior en dirección á su nacimiento.

Lo que se anuncia por término de quince días, para que su dueño pase á recogerla previo pago de los gastos ocasionados, debiendo advertir que al día siguiente y pasado dicho término de que este anuncio aparezca inserta en este periódico oficial se enajenará en subasta pública.

Cangas de Onis, Octubre 8 de 1912.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.233. 1